

Nº de caso de la Corte Superior

Fiscal: Teléfono:

Oficial: Teléfono:

Demandado: Fecha de nacimiento:

Numero del incidente: Fecha del incidente:

Para brindar a las víctimas el derecho a la justicia y al debido proceso

**Tarjeta y Recursos de la Ley Marsy
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE 2008**



Fiscal del Condado de Ventura
ERIK NASARENKO



El 4 de noviembre de 2008, el Estado de California aprobó la Proposición 9, la Derechos de las Víctimas de 2008: La Ley Marsy. Esta medida modifica la Constitución de California para proporcionar derechos adicionales a las víctimas. Esta tarjeta contiene secciones específicas de Derechos de las Víctimas y recursos. Las víctimas de crímenes pueden obtener información adicional en relación con la Ley Marsy y información del Centro Local de Asistencia para Víctimas y Testigos contactando la Unidad de Servicios para Víctimas del Fiscal General al 1-877-433-9069.

En conformidad con la Constitución de California, una ‘víctima’ se define como “una persona que sufre daño físico, psicológico o financiero, directamente o mediante amenaza, como resultado de la perpetración o intento de perpetración de un crimen o acto delictivo.” El término ‘víctima’ también incluye al esposo/a, a los padres, a los hijos, a los hermanos o al tutor de la persona e incluye a un representante legal de una víctima de crimen que haya fallecido, sea menor de edad o una persona incapacitada física o psicológicamente. El término ‘víctima’ no incluye a una persona que esté en custodia por un delito, al acusado o a una persona a quien la corte considere que no actuaría según mejor redundara en beneficio de una víctima menor de edad». (artículo de la Constitución de California., art. 1 § 28(e).)

Recursos Locales

Centro de Justicia Familiar del Condado de Ventura..... (805) 652-7655

Servicios integrales y asistencia relativa a órdenes de restricción, brindados por varias agencias en una única ubicación, para personas afectadas por violencia doméstica, agresión sexual, abuso a adultos mayores o adultos dependientes, tráfico humano y otros crímenes violentos.
3170 Loma Vista Road, Ventura, CA 93003 <https://vcfjc.org/>

Oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Ventura..... (805) 654-2500

Unidad de Asistencia para Víctimas de Crímenes VCD AO..... (805) 654-3622

Para consultar con la fiscalía los cargos presentados, para reivindicar los Derechos de la Ley Marsy, resumidos en este folleto y para recibir ayuda para postular ante el Comité de Compensación para Víctimas del Estado de California (CalVCB).*

La Coalición para Armonía Familiar..... (800) 300-2181

Refugio de emergencia y consejería sobre la violencia doméstica.

Servicios de Niños y Familias de Interface (800) 636-6738

Refugio de emergencia contra la violencia doméstica y el tráfico humano; consejería.

Condado de Ventura 211 211

Para información y recomendaciones. www.211ventura.org

Agencia de Libertad Condicional del Condado de Ventura (805) 654-2132

Custodia de menores e información sobre liberación.

Cárcel del Condado de Ventura 211 (805) 654-3335

Custodia de adultos e información sobre liberación venturasheriff.org/inmate-information/

Departamento de Corrección y Rehabilitación de California.... (877) 256-6877

Custodia del preso en la prisión estatal, información sobre liberación, fuga y muerte; Aviso de los procedimientos de la libertad bajo palabra. <https://www.cdcr.ca.gov/victim-services/>

Corte Superior del Condado de Ventura..... www.ventura.court.ca.gov

Información sobre casos criminales presentados. (Son obligatorios el nombre y la fecha de nacimiento del acusado)

***Compensación para Víctimas del Estado de California (800) 777-9229**

Ayuda para las víctimas (y sus familias) de los siguientes tipos de crímenes:

Agresión, abuso infantil, violencia doméstica, conducción en estado de ebriedad, abuso al adulto mayor, crímenes de odio, homicidio, trata de personas, acoso en línea, violencia de masas, robo, acoso, agresión sexual y homicidio culposo por el conductor de un vehículo. www.victims.ca.gov

Declaración de Derechos de las Víctimas

“Derechos de la Ley Marsy”

Constitución de California, Artículo I, Sección 28(b)

Para preservar y proteger su derecho a la justicia y al debido proceso, la víctima tendrá los siguientes derechos:

1. A ser tratada con justicia y respeto en favor de su privacidad y dignidad, y a no sufrir intimidación, hostigamiento y abuso durante el proceso penal o juvenil.
2. A estar razonablemente protegida del acusado y de las personas que actúan en representación del acusado.
3. A tener en consideración la seguridad de la víctima y la familia de la víctima al determinar el monto de la fianza y de las condiciones de liberación del acusado.
4. A impedir la divulgación de información o registros confidenciales al acusado, al abogado del acusado, o a cualquier otra persona que actúe en representación del acusado, que podría ser usada para ubicar u hostigar a la víctima o a la familia de la víctima, o la divulgación de comunicaciones confidenciales hechas en el transcurso del tratamiento médico o de la terapia, u otras comunicaciones privilegiadas o confidenciales según la ley.
5. A rehusarse a una entrevista, declaración, o solicitud por parte del acusado, el abogado del acusado, o cualquier otra persona que actúe en representación del acusado, y a establecer condiciones razonables en la conducción de tales entrevistas a las cuales la víctima consienta.
6. A ser notificada oportunamente y consultar de forma adecuada con la fiscalía, a petición, sobre cuestiones del arresto del acusado si es que son conocidas por el fiscal, los cargos, determinación sobre extraditar o no al acusado y, a petición de la víctima, a ser notificada e informada antes de que se dicte una resolución durante los procedimientos preliminares del juicio.
7. A ser notificada oportunamente de todos los procedimientos públicos, incluidos los de delincuencia, a petición, en los cuales el acusado y el fiscal están autorizados a estar presentes, y de todos los procedimientos de libertad bajo palabra u otros procedimientos de puesta en libertad posterior a la condena, y a estar presente en todos estos procedimientos.
8. A ser escuchada, a petición, en cualquier procedimiento, incluyendo cualquier procedimiento de delincuencia, que implique decisiones respecto de liberación posterior al arresto, súplica, sentencia, decisión de liberación después de la condena, o de cualquier procedimiento en el cual se cuestione un derecho de la víctima.
9. A un juicio rápido y una conclusión pronta y definitiva del caso y a cualquier procedimiento posterior relacionado a la sentencia.
10. A proveer información a un oficial del departamento de libertad condicional que esté dirigiendo una investigación previa a la sentencia en relación con el impacto del delito sobre la víctima y la familia de la víctima, y con cualquier recomendación respecto de la sentencia antes de que se dicte la sentencia del acusado.
11. A recibir, a petición, el informe previo a la sentencia cuando esté disponible para el acusado, excepto aquellas partes confidenciales según la ley.
12. A ser informada, a petición, de la condena, sentencia, lugar y hora de encarcelamiento, u otra disposición respecto del acusado, la fecha programada de liberación del acusado, y la liberación o fuga de la custodia por parte del acusado.
13. Al resarcimiento.
 - A. Es la intención inequívoca del Pueblo del Estado de California que todas las personas que sufran pérdidas como resultado de una actividad criminal tengan el derecho de solicitar y recibir resarcimiento por parte de las personas condenadas por los crímenes que causaron las pérdidas que sufrieron.
 - B. El infractor procederá, en todos los casos, al resarcimiento a favor de la víctima que haya sufrido una pérdida, sea cual fuera la sentencia o disposición impuesta.
 - C. Todos los pagos monetarios, dineros, y bienes recaudados de cualquier persona a la que se le haya ordenado realizar un resarcimiento se aplicarán, en primer lugar, para pagar las cantidades ordenadas como resarcimiento a la víctima.
14. A la pronta devolución de los bienes cuando no se necesiten más como prueba.
15. A ser informada de los procedimientos de la libertad condicional, a participar del proceso de libertad bajo palabra, a proporcionar información a las autoridades de libertad bajo palabra para que sea considerada antes de otorgar la libertad bajo palabra al infractor, y a ser notificada, a solicitud, de la libertad condicional u otro tipo de liberación del infractor.
16. A tener en consideración la seguridad de la víctima, la familia de la víctima, y el público en general antes de que se tome cualquier decisión sobre la libertad bajo palabra u otra decisión de puesta en libertad posterior a la sentencia.
17. A ser informada de los derechos enumerados de los párrafos (1) al (16).

La víctima, el abogado contratado de la víctima, el representante legal de la víctima o el fiscal a solicitud de la víctima puede hacer cumplir los derechos anteriormente mencionados en cualquier juicio o corte de apelación que tenga jurisdicción sobre el caso por derecho propio. La corte deberá actuar sin demora ante dicha solicitud.

(artículo de la Constitución de California I, § 28(c)(1).)